

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 455 de la LEC y previa consignación del depósito establecido en la DA15.^a de la L.O. 1/2009.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe, en Torremolinos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Encofrados y Estructuras Egomar, Sociedad Limitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos a quince de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 26 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario 574/2008. (PD. 2484/2010).

NIG: 0490242C20080002644.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 574/2008.

Negociado: MJ.

De: Sacos Dúrcal, S.A.

Procuradora: Sra. Elena Romera Escudero.

Letrado: Sr. Hilario Aranda Espejo.

Contra: Invernplast, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 574/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Sacos Dúrcal, S.A., contra Invernplast, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 28 de enero de 2010.

Vistos por doña María Benito Bethencourt, Sra. Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, los presentes autos del Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 574/ 2008, a instancia de Sacos Dúrcal, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Romera Castillo, contra Invernplast, S.L.

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por la representación procesal de Sacos Dúrcal, S.A., contra Invernplast, S.L., con condena de la entidad demandada al pago de la cantidad de 62.462,35 €, más los intereses de demora devengados desde el 17 de julio de 2008, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, póngase en su conocimiento que no es firme y que contra ella cabe recurso

de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, correspondiendo la competencia para resolverlo a la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Invernplast, S.L., extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veintiséis de julio de dos mil diez.- El/La Secretario/a.

EDICTO de 7 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho 660/2007.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento medidas sobre hijos de uniones de hecho 660/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja a instancia de Malgorzata Marcinkiewicz contra Lekbir Zarrouk sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno. Loja. Medidas de Uniones de Hecho núm. 660/2007.

S E N T E N C I A N Ú M.

En Loja, a tres de septiembre de dos mil diez.

Vistos por doña María del Mar Blanco Flores, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja y su partido, los presentes autos sobre Guarda y custodia y reclamación de alimentos en relación a hijos menores de uniones de hecho, seguidos con el número 660/2007, instados por doña Malgorzata Marcinkiewicz, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Ruiz Martín y asistida por la Letrada doña María Isabel Campaña Fernández, contra don Lekbir Zarrouk, en situación de rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por la Sra. Fiscal doña María José Pérez Rúa.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de medidas en relación a hijos de unión de hecho formulada por la Procuradora doña María Dolores Ruiz Martín en nombre y representación de doña Malgorzata Marcinkiewicz contra el demandado don Lekber Zarrouk, en situación de rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal, acordando las medidas sobre guarda, custodia y visitas y alimentos respecto de la hija menor M.Z.M., siguientes:

a) Se acuerda la atribución de la guarda y custodia de la hija menor a la madre, siendo el ejercicio de la patria potestad sobre la menor compartida entre ambos progenitores.

b) Se establece un régimen de visitas del padre con la hija consistente en fines de semana alternos, desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo, estableciéndose como lugar para que el padre recoja y retome a la menor el punto de encuentro familiar de Granada en el horario establecido.

c) Se acuerda fijar como pensión de alimentos a cargo del padre a favor de la hija menor la cantidad de 200 euros mensuales, que deberá ingresarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que

será actualizada a primeros de enero de cada año conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

d) No ha lugar a hacer pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y al demandado por los trámites previstos en el art. 497.2 de la LEC,

haciéndoles saber que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de quinto día, ante este mismo Juzgado y cuya interposición no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la presente resolución (art. 774 de la LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lekbir Zarrouk, extiendo y firmo la presente en Loja, a siete de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.